



LUNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCV - N° 178  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba  
Sanciona con fuerza de  
Ley: 10909**

**Artículo 1°.-** Modifícase el radio municipal de la localidad de Quebracho Herrado, ubicado en el Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

**Artículo 2°.-** La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman los dos polígonos del radio municipal de la localidad de Quebracho Herrado, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los dieciocho vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 5/2023 de fecha 23 de marzo de 2023 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

**Artículo 3°.-** Los dos polígonos que definen el radio municipal de la localidad de Quebracho Herrado ocupan una superficie total de ochenta y seis hectáreas, nueve mil doscientos sesenta y un metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (86 ha, 9.261,62 m²), distribuida de la siguiente manera:

- a) Polígono Quebracho Herrado: conformado por quince lados y quince vértices de ochenta y cinco hectáreas, un mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (85 ha, 1.982,09 m²), y
- b) Polígono Cementerio: conformado por tres lados y tres vértices de una hectárea, siete mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (1 ha, 7.279,53 m²).

**Artículo 4°.-** Los puntos fijos amojonados son:

- a) MOJÓN A, de coordenadas X=6509916,15 e Y=4573558,41, y
- b) MOJÓN B, de coordenadas X=6509753,95 e Y=4573730,90.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SUMARIO

**PODER EJECUTIVO**

Ley: 10909..... Pag. 1  
Decreto N° 1327..... Pag. 1  
Decreto N° 1313..... Pag. 2  
Decreto N° 1328..... Pag. 2

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Resolución N° 247 - Letra:D..... Pag. 3  
Resolución N° 275 - Letra:D..... Pag. 4  
Resolución N° 288 - Letra:D..... Pag. 5

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN**

Resolución N° 6..... Pag. 6

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Acuerdo N° 911 - Serie:A..... Pag. 7

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP**

Resolución General N° 99..... Pag. 12  
Resolución General N° 100..... Pag. 14  
Resolución General N° 101..... Pag. 16  
Resolución General N° 103..... Pag. 18  
Resolución General N° 104..... Pag. 20  
Resolución General N° 106..... Pag. 21  
Resolución General N° 108..... Pag. 23  
Resolución General N° 109..... Pag. 25

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

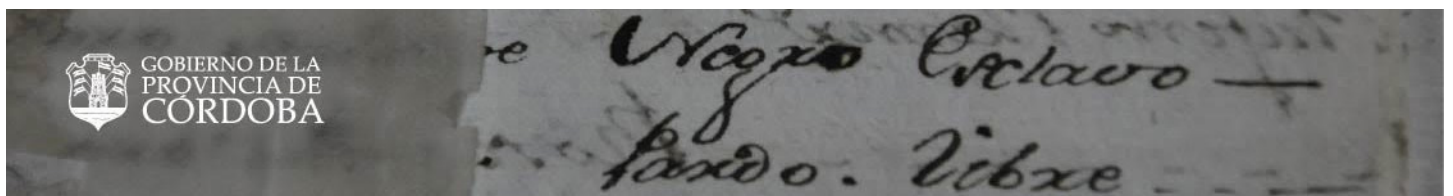
ANEXO

**Decreto N° 1327**

Córdoba, 11 de septiembre de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.909, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARIA LÓPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



**Decreto N° 1313**

Córdoba, 8 de septiembre de 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0111-061933/2014 del registro de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se tramita la ratificación de las Resoluciones Nros. 1046/2018 y 85/2020, rectificadas por su similar N° 93/2020, emitidas por la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza (D.G.I.P.E.), dependiente del Ministerio de Educación, mediante las cuales se dispone otorgar adscripción al Nivel Inicial del "Centro de Educación Activa John Dewey", propiedad de la señora María Vanina VAQUERO; y la autorización de funcionamiento definitivo al Nivel Primario del aludido centro educativo, propiedad de 'C.E.A.J.D. S.A.', así como la toma de conocimiento de la planta funcional y de la representación legal, todo con efecto al ciclo lectivo 2015.

Que de las constancias documentales incorporadas en autos surge que han tomado debida participación los organismos técnicos y legales correspondientes y que la decisión adoptada, mediante los instrumentos legales cuya ratificación se gestiona, se ajusta a las prescripciones de rigor, encuadrando jurídicamente dentro de las disposiciones de la Ley N° 5326 y su Decreto Reglamentario N° 12/1987.

Que conforme lo expuesto, corresponde en la instancia ratificar las Resoluciones Nros. 1046/2018 y 85/2020, rectificadas por su similar N° 93/2020, de la Dirección General actuante, estableciéndose que el otorgamiento de las autorizaciones de que se trata no importará derecho adquirido alguno de la propietaria de la Institución al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo, según lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 3875/1989, modificatorio y ampliatorio del Decreto N° 12/1987, reglamentario del artículo 7° de la Ley N° 5326 y el artículo 49 de la Ley N° 10.788.

Que oportunamente, la Dirección General actuante del Ministerio de Educación deberá verificar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de la Resolución N° 85/2020, en cuanto dispuso autorizar la designación por vía de excepción de la docente María Eva CONTRERA, D.N.I. N° 24.472.236, en el cargo de Director de Escuela Primaria de Tercera (13-265), sólo por el ciclo lectivo 2021.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por

la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación con el N° 34/2022, por Fiscalía de Estado bajo N° 689/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** RATIFÍCANSE las Resoluciones Nros. 1046/2018 y 85/2020, rectificadas por su similar N° 93/2020, emitidas por la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza (D.G.I.P.E.), dependiente del Ministerio de Educación, las que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas útiles, se acompañan y forman parte de este instrumento legal, por las cuales se dispone otorgar adscripción al Nivel Inicial del "Centro de Educación Activa John Dewey", propiedad de la señora María Vanina VAQUERO; y la autorización de funcionamiento definitivo al Nivel Primario del aludido centro educativo, propiedad de 'C.E.A.J.D. S.A.', así como la toma de conocimiento de la planta funcional y de la representación legal, todo con efecto al ciclo lectivo 2015; estableciéndose que tal concesión no importará derecho adquirido alguno de la propietaria al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a concederlo.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE a la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza (D.G.I.P.E.) del Ministerio de Educación para que verifique el cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 85/2020, en cuanto dispuso autorizar la designación por vía de excepción de la docente María Eva CONTRERA, D.N.I. N° 24.472.236, en el cargo de Director de Escuela Primaria de Tercera (13-265), sólo por el ciclo lectivo 2021.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

**Decreto N° 1328**

Córdoba, 11 de septiembre de 2023

**VISTO:** el Expediente N° 0521-062273/2021 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R. Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicado en Pedanía Monsalvo, Departamento Calamuchita de esta Provincia, inscripta en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.680.458, con una superficie a afectar de 1 ha., 8.871 m2,

celebrado el día 30 de septiembre de 2019, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y la señora Estela del Valle RUFFINI, en calidad de propietaria el mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 – TRAMO: SAN AGUSTÍN – PEAJE PIEDRAS MORAS – AFECTACIÓN POR ENSANCHE"

Que el referenciado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.175, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36, e individualizado por Resolución N° 122/2014 del entonces Ministerio

de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 1 ha., 8.871 m<sup>2</sup>, de acuerdo al Plano de Mensura, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO, y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 10 de diciembre de 2018, en el Expediente N° 0033-107097/2018.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecesor suscripto, entre las mismas partes, de fecha 30 de marzo de 2015, por el cual la propietaria vendió y transfirió la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada de acuerdo al Plano de Afectación CS-PX(RN36)254-ROA como Afectación N° 35, para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una porción de aproximadamente 20.261 m<sup>2</sup>, sujeta a determinación mediante el correspondiente plano de mensura. Asimismo, hacen entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo de que se trata, se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada, importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 9514/2018, por el Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, e intereses del artículo 13 del mismo régimen legal, hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Doscientos Noventa y Dos Mil Cincuenta y Dos con Veintisiete Centavos (\$ 292.052,27), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la Ley de Expropiaciones N° 6394.

Que, asimismo, se acuerda que habiendo abonado al momento de la toma de posesión parte del precio, se paga al propietario el saldo restante mediante cheque, el cual es imputado al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia de dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 13, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 85/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1017/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por la Ley N° 10.175, e individualizado por Resolución N° 122/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ubicado en Pedanía Monsalvo, Departamento Calamuchita de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en la Matricula N° 1.680.458, con una superficie a afectar de 1 ha., 8871 m<sup>2</sup>, de acuerdo al Plano de Mensura, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO, y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha con fecha 10 de diciembre de 2018, en el Expediente N° 0033-107097/2018; y, consecuentemente, APRÚEBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento que como Anexo I, compuesto de catorce (14) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y la señora Estela del Valle RUFFINI, D.N.I. N° 13.024.823, en calidad de propietaria del mencionado bien, para destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 – TRAMO: SAN AGUSTÍN – PEAJE PIEDRAS MORAS – AFECTACIÓN POR ENSANCHE".

**Artículo 2°.-** La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 247 - Letra:D

Córdoba, 12 de julio de 2023

Expediente Digital N° 0045-023081/2021/A22.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 6 y 7, por las variaciones de costos verificadas en los meses de enero y marzo, ambas de 2023, en la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-277 - TRAMO: VILLA HUIDOBRO – LÍMITE CON LA PAMPA - LONGITUD: 20,30 KM - DEPARTAMENTO: GENERAL ROCA"

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 018/2022, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 10 de marzo de 2022, con un plazo de obra de quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la suscripción Acta de Replanteo la cual fue confeccionada con fecha 5 de mayo de 2022, mientras que por Resolución Digital N° 2023/00000083 se aprobó el Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión en la obra de que se trata.

Que por Resolución Digital N° 2023/00000117 se autorizó la Adecuación Provisoria de Precios N° 5 correspondiente al mes de noviembre del 2022.

Que obran en autos Solicitudes de las Adecuaciones Provisorias realizadas por el Consorcio Caminero Único, suscriptas digitalmente con fecha

3 de enero y 10 de marzo, ambas de 2023.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR – ENERO/2023", de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del sexto salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 29,41% (coincidente con archivo titulado "MEDICIÓN MENSUAL N° 008-0 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DIC-2022") y que la variación al mes de enero/2023 alcanzó un 14,82% lo que representa económicamente un incremento de \$ 167.866.673,21 y en relación al citado informe y del archivo titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR – MARZO/2023", surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del séptimo salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 40,27% (coincidente con archivo titulado "MEDICIÓN MENSUAL N° 010-0 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO FEB-2023") y que la variación al mes de marzo/2023 alcanzó un 13,80% lo que representa económicamente un incremento de \$ 164.618.817,32. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$2.097.925.365,13

Que se ha incorporado en autos FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único, por la que acepta las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 6 y 7 por las variaciones de costos verificadas en los meses de enero y marzo, ambas de 2023, respectivamente, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000391 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000294 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio

contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000294 y en uso de sus atribuciones;

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUÉBANSE las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 6 y 7 por las variaciones de costos producidas en los meses de enero y marzo, ambas de 2023, respectivamente de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-277 - TRAMO: VILLA HUIDOBRO – LÍMITE CON LA PAMPA - LONGITUD: 20,30 KM – DEPARTAMENTO: GENERAL ROCA", por la suma total de Pesos Trescientos Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa con Cincuenta y Tres Centavos (\$332.485.490,53), conforme el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 19 de abril de 2023, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Trescientos Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa con Cincuenta y Tres Centavos (\$332.485.490,53), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/000391, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 275 - Letra:D

Córdoba, 08 de agosto de 2023

Expediente Digital N° 0045-023081/2021/A27.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precios N° 8, por las variaciones de costos verificadas en el mes de mayo de 2023, en la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-277 - TRAMO: VILLA HUIDOBRO – LÍMITE CON LA PAMPA - LONGITUD: 20,30 KM - DEPARTAMENTO: GENERAL ROCA"

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 018/2022, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 10 de marzo de 2022, con un plazo de obra de quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la suscripción Acta de Replanteo la cual fue confeccionada con fecha 5 de mayo de 2022, mientras que por Resolución Digital N° 2023/00000083 se aprobó el Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión en la obra de que se trata.

Que asimismo, por Resolución Digital N° 2023/00000247 se autorizó las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 6 y 7 correspondientes a los



meses de enero y marzo, ambas del 2023.

Que obran en autos Solicitud de la Adecuación Provisoria realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 3 de mayo de 2023.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR – MAYO/2023", de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del octavo salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 56,06% (coincidente con archivo titulado "MEDICIÓN MENSUAL N° 012-0 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ABR-2023") y que la variación al mes de mayo del 2023 alcanzó un 12,12% lo que representa económicamente un incremento de \$ 119.451.982,61. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 2.217.377.347,74.

Que se ha incorporado en autos FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único, por la que acepta la Adecuación Provisoria de Precios N° 8 por las variaciones de costos verificadas en el mes de mayo de 2023, respectivamente, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000428 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000335 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-

do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000335 y en uso de sus atribuciones;

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUEBASE la Adecuación Provisoria de Precios N° 8 por las variaciones de costos producidas en el mes de mayo de 2023 de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-277 - TRAMO: VILLA HUIDOBRO – LÍMITE CON LA PAMPA - LONGITUD: 20,30 KM – DEPARTAMENTO: GENERAL ROCA", por la suma total de Pesos Ciento Diecinueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Dos con Sesenta y Un Centavos (\$119.451.982,61), conforme el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 6 de junio de 2023, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de cuatro (4) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Diecinueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Dos con Sesenta y Un Centavos (\$119.451.982,61), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/000428, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 288 - Letra:D

Córdoba, 16 de agosto de 2023

Expediente Digital N° 0047-000642/2022/R1.-

**VISTO:** este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 000492/2023 se apruebe el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las variaciones de costos verificadas en el mes de abril del 2023, en la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA LA ESCUELA PROA CAMPUS TECNOLÓGICO UNC - LOCALIDAD ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN – DEPARTAMENTO COLÓN"

### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 403/2022, se adjudicó la obra de referencia a la Empresa COVA S.A., suscribiéndose el pertinente contrato el día 20 de marzo del 2023 y el Acta de Replanteo confeccionada con fecha

12 de abril del 2023, siendo el plazo contractual de ejecución de obra de trescientos (300) días, a contar desde la suscripción de la misma.

Que con fecha 17 de abril del año 2023 la contratista formalizó el pedido de Adecuación Provisoria de Precios.

Que consta en autos el "CERTIFICADO ANTICIPO FINANCIERO 1 - 0047-000642/2022", con fecha de emisión el 17 de abril de 2023.

Que el Área Estudios de Costos de la mencionada Secretaría, agrega informe titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA - OBRA FALTANTE A EJECUTAR - ABRIL/2023", del cual surge que se procedió a confeccionar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del primer salto el porcentaje físico de avance de la obra era del 0% y que la variación al mes de abril/2023 alcanzó un 54,52% lo que representa económicamente un incremento de \$ 220.296.506,79. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 639.744.046,03.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Ade-

cuación Provisoria de Precios N° 1, habiendo renunciado la contratista, a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, que pudieren generarse con la tramitación de las presentes, conforme lo estipulado por el artículo 14 Anexo I del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000306 que certifica la reserva presupuestaria para atender las erogaciones que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000264 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por el Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato, superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, pudiendo proceder a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000264 y proveído de fecha 10 de agosto de 2023 y en uso de sus atribuciones,

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

##### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1, por las variaciones de costos verificadas en el mes

de abril del 2023 en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA LA ESCUELA PROA CAMPUS TECNOLÓGICO UNC - LOCALIDAD ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN – DEPARTAMENTO COLÓN," por la suma de Pesos Doscientos Veinte Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Quinientos Seis con Setenta y Nueve Centavos (\$ 220.296.506,79), suscripto el día 4 de mayo del 2023 por el Sr. Petrelli Norberto, representante de la Empresa COVA S.A. contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Doscientos Veinte Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Quinientos Seis con Setenta y Nueve Centavos (\$ 220.296.506,79), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000306, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00 Obras – Ejecución por Terceros del PV.....\$ 100.000.460,76  
Importe Futuro 2024.....\$ 120.296.046,03

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la Empresa COVA S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

### Resolución N° 6

Córdoba, 15 de septiembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0423-064800/2023.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "LINSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A.," como así también la designación como Directora Técnica Responsable de la señora Sonia Esther Pérez.

Que obra la presentación efectuada por la empresa LINSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A., solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la designación de su Directora Técnica Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 12, 13, 18, 29 inc. a) apartado 1), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación de la Directora Técnica Responsa-

ble propuesta, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13 y 18 de la referida Ley 10.571.

Que obra la totalidad de la documentación exigida respecto a la Comisión Directiva.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 10.571, esta instancia estima conducente proceder a la renovación de la habilitación de la empresa "LINSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A.," para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y designar a la Directora Técnica Responsable propuesta.

Que además, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin per-

juicio de lo anterior, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 2023/DAL-00000536 y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN  
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada a la empresa "LINSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A.," C.U.I.T. N° 30-71215819-7, con domicilio en calle Galuti N° 337,-Quebrada de las Rosas-, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Directora Técnica Responsable de la empresa a la señora Sonia Esther Pérez, D.N.I. N° 25.532.778.

**Artículo 2°.-** Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y

Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, extiéndase a favor de la Directora Técnica Responsable, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 3°.-** Los responsables de la empresa "LINSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A.," C.U.I.T. N° 30-71215819-7, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: STAMPALIJA, CLAUDIO DARÍO JORGE, SECRETARIO DE ESTADO, MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo N° 911 - Serie:A

En la Ciudad de Córdoba, 14/09/2023, con la Presidencia de su Titular Dr. Dr. Domingo Juan SESIN se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María Marta CÁCERES de BOLLATI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**Y VISTO:** Que el artículo 33 de la Ley n.º 8802 atribuye a este Cuerpo la convocatoria a elección de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura, y de abogados de la matrícula que integrarán el Consejo de la Magistratura creado por el citado cuerpo legal.

Que mediante Resolución n.º 9, dictada con fecha 15/12/2021 por la Junta Electoral a cargo del proceso electoral convocado por Acuerdo n.º 838, serie "A" del 22/9/2021, se proclamaron a los Consejeros y a los miembros, titulares y suplentes, de las Salas examinadoras previstas en la Ley n.º 8802, por el estamento de magistrados y funcionarios judiciales con acuerdo del Poder Legislativo y abogados de la matrícula; y tales mandatos se encuentran próximos a vencer (cfr. art. 5, Ley n.º 8802).

**Y CONSIDERANDO:**

1. Que por Decreto n.º 2180/99, el Poder Ejecutivo provincial dispuso reglamentar parcialmente aspectos vinculados con el proceso eleccionario correspondiente a los miembros titulares y suplentes de los estamentos de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura, y abogados de la matrícula, a los fines de conformar el Consejo de la Magistratura; normativa que se extiende hacia aspectos subjetivos y estructurales atinentes a dichos estamentos y en relación a las Salas que tendrán a su cargo la recepción y evaluación de las pruebas de oposición.

2. Que por la naturaleza electiva de su conformación (Consejo y Salas) y el criterio seguido en la norma dictada por el Poder Ejecutivo provincial, corresponde, en el ámbito de atribuciones asignadas a este Cuerpo (art. 33, Ley n.º 8802) disponer el resto de las medidas operativas y organizacionales necesarias para la realización del acto eleccionario exigido por la ley.

Por ello y lo dispuesto por la Ley n.º 8802 y por los Decretos n.º 2180/99 y n.º 1471/03 (modificado por Decreto n.º 650/06), sus respectivas modificatorias y decretos reglamentarios.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1: LLAMADO**

CONVÓCASE a los señores jueces y funcionarios judiciales con acuerdo del Poder Legislativo, en adelante funcionarios judiciales, y a los señores abogados con matrícula plena en alguno de los Colegios Profesionales de la Provincia de Córdoba para el día miércoles 15 de noviembre de 2023 de 8:00 a 18:00 horas para elegir los miembros titulares y suplentes para la conformación del Consejo de la Magistratura y los integrantes de las Salas previstas en la Ley n.º 8802, sus respectivas modificatorias y decretos reglamentarios.

La presente convocatoria se formula de conformidad al principio de participación equivalente de géneros y con el alcance establecido en la Ley n.º 8901.

**Artículo 2: CARGOS A ELEGIR**

2.a. CONSEJEROS

Estamento de abogados: Un (1) titular y dos (2) suplentes, por la Primera Circunscripción Judicial; y un titular (1) y dos (2) suplentes, en representa-

ción del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima. Estamentos de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura: Un (1) titular y dos (2) suplentes por la Primera Circunscripción Judicial; y un titular (1) y dos (2) suplentes, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

#### 2.b. MIEMBROS DE SALAS

##### 2.b.i. Sala Civil y Comercial (Sociedades y Quiebras) Familia

Estamento de abogados: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

Estamentos de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

##### 2.b.ii. Sala Penal y de Menores

Estamento de abogados: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

Estamentos de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

##### 2.b.iii. Sala Laboral, Contencioso Administrativo y Electoral

Estamento de abogados: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

Estamentos de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura: Cuatro (4) miembros por la Primera Circunscripción Judicial, y tres (3) miembros, en representación del interior, por las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

#### Artículo 3: JUNTA ELECTORAL - CONSTITUCIÓN

La Junta Electoral será la autoridad de aplicación del presente régimen y estará integrada por los siguientes doctores:

Presidenta: María Verónica Puga.

Vocales Titulares: Dania Guadalupe Villanueva y Juan Pablo Casas.

Vocales Suplentes: Gustavo Daniel Toledo, Federico Nicolás Astudillo y Lilitiana Irma Patricia Bichsel.

La Junta Electoral funcionará en la ciudad de Córdoba, en la oficina asignada a la Relatoría Electoral y de Competencia Originaria del Tribunal Superior de Justicia, en el Palacio de Justicia I, en el horario de 9:00 a 12:00; salvo que la misma estime conveniente fijar otro horario, lugar y modalidad de atención, previa notificación a todos los interesados.

#### Artículo 4: CONSTITUCIÓN Y MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO

La Junta Electoral constituida determinará su modalidad de actuación y designará, del personal que preste funciones en la Relatoría Electoral y de Competencia Originaria del Tribunal Superior de Justicia, al funcionario que ejercerá como secretario de actuación ante la misma. No podrá adoptar ninguna resolución definitiva sin la presencia de dos (2) de sus miembros, por lo menos.

Las actuaciones de mero trámite podrán ser resueltas por decreto del Presidente de dicho Cuerpo.

En caso de impedimento, excusación o recusación de sus miembros, el presidente o quien lo reemplace, llamará a intervenir, por su orden, a los suplentes designados.

#### Artículo 5: CARACTERÍSTICAS DEL SUFRAGIO

El sufragio será individual, personal, secreto y obligatorio para el cuerpo electoral habilitado.

Los sufragantes votarán solamente por una de las listas de candidatos oficializadas.

#### Artículo 6: CALIDAD DE ELECTOR

La calidad de elector, tanto de los abogados de la matrícula cuanto de los jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la legislatura, se prueba, única y exclusivamente, por la inclusión de los mismos en el respectivo padrón electoral.

#### Artículo 7: DIVISIONES TERRITORIALES

A los fines del acto comicial convocado el territorio de la Provincia se divide en dos (2) secciones electorales, a saber:

7.1. PRIMERA SECCIÓN: Corresponde a la Primera Circunscripción Judicial.

7.2. SEGUNDA SECCIÓN: Corresponde a las restantes Circunscripciones Judiciales.

Dentro de ellas, se reconocen diversos circuitos electorales organizados en función del estamento cuyos representantes concurren a elegir:

##### 7.1. PRIMERA SECCIÓN ELECTORAL

###### 7.1.a. Estamento de abogados de la matrícula

La sección abarca como único Circuito Electoral a las ciudades de Córdoba, Alta Gracia, Jesús María, Río Segundo y Villa Carlos Paz.

###### 7.1.b. Estamento de jueces y funcionarios judiciales

La sección abarca como único Circuito Electoral a las ciudades de Córdoba, Alta Gracia, Jesús María, Río Segundo y Villa Carlos Paz.

##### 7.2. SEGUNDA SECCIÓN ELECTORAL

7.2.a. Estamento de Abogados de la matrícula, la Sección se divide en los siguientes circuitos electorales:

Circuito n° 1: Comprende a la ciudad de Río Cuarto.

Circuito n° 2: Comprende a la ciudad de La Carlota.

Circuito n° 3: Comprende a la ciudad de Bell Ville.

Circuito n° 4: Comprende a la ciudad de Marcos Juárez.

Circuito n° 5: Comprende a la ciudad de Corral de Bustos.

Circuito n° 6: Comprende a la ciudad de Villa María.

Circuito n° 7: Comprende a la ciudad de Oliva.

Circuito n° 8: Comprende a las ciudades de San Francisco, Arroyito, Las Varillas y Morteros.

Circuito n° 9: Comprende a las ciudades de Villa Dolores y Villa Cura Brochero.

Circuito n° 10: Comprende a las ciudades de Cruz del Eje y Cosquín.

Circuito n° 11: Comprende a las ciudades de Laboulaye y Huinca Renancó.

Circuito n° 12: Comprende a la ciudad de Deán Funes.

Circuito n° 13: Comprende a la ciudad de Río Tercero.

7.2.b. Estamento de jueces y funcionarios judiciales, la sección se divide en los siguientes circuitos electorales:

Circuito n° 1: Comprende a las ciudades de Río Cuarto, Huinca Renancó y La Carlota.

Circuito n° 2: Comprende a la ciudad de Bell Ville.

Circuito n° 3: Comprende a las ciudades de Marcos Juárez y Corral de Bustos.

Circuito n° 4: Comprende a las ciudades de Villa María y Oliva.

Circuito n° 5: Comprende a las ciudades de San Francisco, Arroyito, Las



Varillas y Morteros.

Circuito n° 6: Comprende a las ciudades de Villa Dolores y Villa Cura Brochero.

Circuito n° 7: Comprende a las ciudades de Cruz del Eje y Cosquín.

Circuito n° 8: Comprende a la ciudad de Laboulaye.

Circuito n° 9: Comprende a la ciudad de Deán Funes.

Circuito n° 10: Comprende a la ciudad de Río Tercero.

#### Artículo 8: CUERPO ELECTORAL

##### 8.1. ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

El cuerpo electoral de cada Sección se conforma con los abogados con matrícula plena y con legajo radicado en alguno de los Colegios de Abogados correspondientes a las Circunscripciones Judiciales que la integran, conforme las secciones y circuitos electorales establecidos en el artículo 7.1.a. y 7.2.a. del presente acuerdo.

Se incluirán en el mismo a los profesionales que cuenten con matrícula plena a la fecha de comienzo de la exhibición de los padrones correspondientes.

##### 8.2. ESTAMENTO DE JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

El cuerpo electoral de cada Sección se conforma con los jueces y funcionarios judiciales del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba que ejercen sus funciones en las Circunscripciones judiciales o las Sedes que la integran, conforme a las secciones y circuitos electorales establecidos en el artículo 7.1.b. y 7.2.b. del presente acuerdo.

No forman parte del cuerpo electoral: a) Los jueces de paz; y b) Los jueces y funcionarios judiciales sustitutos o reemplazantes, salvo que hubieren sido nominado en cargo de mayor jerarquía, con retención de otro de carácter titular inamovible de un tribunal o fiscalía judicial (art. 154 de la Constitución Provincial).

#### Artículo 9: PADRONES

Comunicada la convocatoria de las elecciones, la Junta Electoral requerirá a los respectivos Colegios de Abogados de cada circuito electoral y al Área de Recursos Humanos del Poder Judicial, respectivamente, la remisión de los listados de electores correspondientes a los dos estamentos comprendidos en la presente elección. Ese listado deberá ser confeccionado de conformidad con el artículo 8 del presente acuerdo.

La sistematización y confección de los padrones está a cargo de la Oficina de Personal y el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Judicial, la que los organizará por orden alfabético, por sección y circuitos, de acuerdo al artículo 7 del presente acuerdo y con indicación de los siguientes datos:

- Número de orden;
- Número y tipo de documento de identidad;
- Apellido y nombres completos;
- Un espacio destinado a la firma del elector;
- Matrícula profesional (sólo para el estamento de abogados);
- Colegio otorgante de la matrícula (sólo para el estamento de abogados);
- Cargo (sólo para el estamento de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura), y
- Tribunal, Fiscalía o Asesoría en que se desempeña (sólo para el estamento de jueces y funcionarios judiciales con acuerdo de la Legislatura).

#### Artículo 10: DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICIÓN

La Junta Electoral dispondrá la exhibición del listado provisorios de electores por el término de siete (7) días hábiles en los respectivos Colegios

de Abogados y en los veinticuatro (24) Centros judiciales existentes en cada una de las secciones y circuitos electorales.

Durante dicho período, podrán formularse ante la Junta Electoral los cuestionamientos respecto de la inclusión o no en el padrón, los que serán resueltos por dicho organismo de aplicación dentro de los tres (3) días posteriores al vencimiento del plazo de las observaciones.

#### Artículo 11: CANDIDATURAS PARA EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. REQUISITOS

##### 11.1. ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

Para ser candidato a CONSEJERO (titulares y suplentes), se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Reunir las calidades exigidas por el artículo 158 de la Constitución Provincial para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia. Los doce (12) años como mínimo de ejercicio profesional, deberán ser acreditados con la constancia de haber efectuado algún aporte por iniciación de juicio a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, en cada año del período de tiempo indicado;
- Tener matrícula profesional plena en alguno de los Colegios de Abogados de la Provincia;
- No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión de abogado en razón del cargo o función que desempeñe;
- No tener inhabilitado el ejercicio profesional por disposición judicial o suspendida la matrícula por resolución de los organismos colegiales, previsionales o disciplinarios que rigen la actividad profesional;
- No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos;
- No haber sido sancionado por el Tribunal de Disciplina de Abogados con pena de inhabilitación o suspensión de la matrícula;
- Tener plena capacidad jurídica y no encontrarse inhibido;
- No ejercer funciones rentadas en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, salvo las de jerarquía inferior al cargo de Director o su equivalente;
- Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en que se encuentra matriculado;
- Deberá contar con la adhesión del tres (3) por ciento del total del respectivo padrón de electores de la Sección correspondiente;

##### 11.2. ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

Para ser candidato a CONSEJERO (titulares y suplentes) se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser Juez o Funcionario del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y contar con las mismas calidades exigidas por el artículo 158 de la Constitución Provincial para integrar el Tribunal Superior de Justicia. El tiempo de ejercicio de la magistratura se computará a partir de la fecha en que el candidato hubiera sido designado para un cargo en la forma y con los efectos establecidos por los artículos 89 inciso 3°, 144 inciso 9° y 157 de la Constitución Provincial.
- Encontrarse en ejercicio efectivo de sus funciones al momento de la convocatoria en la Circunscripción Judicial para la que se postula.
- Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en donde ejerce funciones.
- Contar con la adhesión del cinco por ciento (5%) del total del respectivo padrón de electores de la Sección.

#### Artículo 12: PERTENENCIA DE LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS.

Los candidatos a Consejeros de la Segunda Sección Electoral -titular y dos suplentes-, postulados por el estamento de abogados de la matrícula,

deberán estar matriculados en Colegios profesionales diferentes.

Los candidatos a Consejeros de la Primera Circunscripción Judicial -titular y dos suplentes-, postulados por el estamento de jueces y funcionarios judiciales, deberán ejercer sus funciones en distintos Fueros.

Los representantes de las Circunscripciones judiciales del interior de la Provincia deberán ejercer sus funciones en Circunscripciones diferentes.

### Artículo 13: CANDIDATURAS PARA LAS SALAS. REQUISITOS

#### 13.1. ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

Para ser candidatos a integrar las Salas se deberán cumplimentar y observar los requisitos, calidades y exigencias previstas para ser miembro del Consejo de la Magistratura.

Además, deberán tener versación, especialización o antecedentes profesionales en alguna de las materias de la Sala para la que se postulan. Los extremos indicados, se justificarán mediante declaración jurada sobre las causas o procesos en los que intervino en el Fuero de que se trate; la tarea cumplida en las mismas y/o los antecedentes académicos o trabajos publicados relacionados con las materias de las respectivas Salas.

Deberán acreditar las siguientes exigencias:

- a) Reunir las calidades exigidas por el artículo 158 de la Constitución Provincial para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia. A los fines de acreditar los doce (12) años como mínimo de ejercicio profesional, podrán computar -acumulativamente- la antigüedad en el título, en el ejercicio profesional o en el Poder Judicial. Los años de ejercicio profesional deberán ser acreditados con la constancia de haber efectuado algún aporte por iniciación de juicio, a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, en cada año del período de tiempo indicado.
- b) Tener matrícula profesional plena en alguno de los Colegios de Abogados de la Provincia;
- c) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión de abogado en razón del cargo o función que desempeñe;
- d) No tener inhabilitado el ejercicio profesional por disposición judicial o suspendida la matrícula por resolución de los organismos colegiales, previsionales o disciplinarios que rigen la actividad profesional;
- e) No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos;
- f) No haber sido sancionado por el Tribunal de Disciplina de Abogados con pena de inhabilitación o suspensión de la matrícula;
- g) Tener plena capacidad jurídica y no encontrarse inhibido;
- h) No ejercer funciones rentadas en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, salvo las de jerarquía inferior al cargo de Director o su equivalente;
- i) Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en que se encuentra matriculado;
- j) Deberá contar con la adhesión del tres por ciento (3%) del total del respectivo padrón de electores de la Sección correspondiente;

#### 13.2. ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

Los candidatos a integrar las Salas en representación del estamento de jueces y funcionarios judiciales, deberán ejercer sus funciones en alguno de los Fueros correspondientes a las materias de cada una de las Salas, al momento de presentarse la lista para su oficialización.

Podrán ser candidatos:

- a) Los jueces y funcionarios judiciales del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba que reúnan las calidades exigidas por el artículo 158 de la Constitución Provincial para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia. A los fines de acreditar los doce (12) años como mínimo de ejercicio profesional, podrán computar -acumulativamente- la antigüedad en el título, en

el ejercicio profesional o en el Poder Judicial.

- b) Encontrarse en el ejercicio efectivo de sus funciones al momento de la convocatoria en la Circunscripción Judicial para la que se postula.
- c) Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en donde ejerce funciones.
- d) Contar con la adhesión del cinco por ciento (5%) del total del padrón de electores de la Sección correspondiente.

### Artículo 14: LISTAS COMPLETAS. INCOMPATIBILIDADES

Las listas deberán postular candidatos para la totalidad de las tres Salas y el Consejo.

No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en las Salas.

### Artículo 15: ADHESIONES

Las adhesiones requeridas en los artículos 11 y 13 del presente acuerdo deberán constar en planilla o planillas adjuntas, donde se consignará:

- a. Como encabezado de cada una de las planillas el nombre de los candidatos y la voluntad de adherir a dichas candidaturas mediante la suscripción de las mismas;
- b. Nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad;
- c. Matrícula profesional, Colegio de pertenencia; o cargo y lugar donde ejerce el cargo, según corresponda; y
- d. Firma del adherente

### Artículo 16: APODERADOS - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO LEGAL

Los candidatos podrán presentarse a actuar ante la Junta Electoral por sí o por medio de apoderados.

Quienes pretendan actuar como apoderados de una lista de candidatos deberán acreditar, su designación acompañada de la adhesión de los electores pertenecientes al estamento en el que la eventual lista busque competir, equivalente a la tercera parte del total de candidatos a elegir mediante la lista que se pretende representar.

Asimismo, la designación de apoderados podrá realizarse al momento de la presentación de las listas, observando las mismas exigencias señaladas en el párrafo anterior.

Se aceptará la designación de hasta dos apoderados por cada lista de candidatos, quienes desde la primera presentación deberán constituir domicilio legal dentro del radio de cincuenta cuerdas del lugar de funcionamiento de la Junta Electoral.

### Artículo 17: OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

Desde el día jueves 28 de septiembre y hasta el día lunes 2 de octubre inclusive a las 12:00 horas, se podrán registrar ante la Junta Electoral correspondiente las listas de candidatos, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y acompañar las exigencias previstas en la reglamentación.

#### 17.1. ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

La presentación de la lista deberá expresar y contener, respecto de cada candidato:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Número y tipo de Documento de Identidad;
- c) Matrícula profesional;
- d) Colegio profesional otorgante;
- e) Reunir las condiciones exigidas para el cargo;
- f) La expresa voluntad de ser candidato para el cargo para el cual se nomina;
- g) Reunir las condiciones exigidas para el cargo.

Salvo para los requisitos establecidos en los incisos "a" y "b" del artículo 11 apartado 11.1 del presente reglamento y para la acreditación de las adhesiones, se admitirá declaración jurada del candidato respecto de la observancia y cumplimiento de dichas exigencias.

#### 172. ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

La presentación de la lista deberá contener, con valor de declaración jurada y respecto de cada candidato:

- Nombres y apellidos completos;
- Número y tipo de Documento de Identidad;
- Cargo y lugar en que ejercen la función;
- La expresa voluntad de ser candidato para el cargo para el cual se nomina;
- Las adhesiones exigidas precedentemente; y
- Reunir las condiciones exigidas para el cargo.

La Junta Electoral verificará de inmediato si las listas presentadas reúnen los recaudos exigidos y emplazará a los presentantes para que subsanen las omisiones o errores en un plazo que vencerá el día lunes 9 de octubre de 2023 a las 12:00 horas.

A sugerencia de cada una de las listas habilitadas asignará un número identificador, denominación o nombre de fantasía.

Las listas presentadas podrán recurrir las decisiones de la Junta Electoral dentro del plazo de dos (2) días, impugnaciones que deberán ser resueltas en igual término.

**Artículo 18: BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO.** Oficializadas las listas de candidatos, la Junta Electoral confeccionará un modelo de Boleta Única de Sufragio, cuyo diseño y características responderán a las siguientes especificaciones.

Estará dividida en filas horizontales de igual dimensión para cada lista. Las filas contendrán, de izquierda a derecha, las columnas que a continuación se detallan:

La primera de fondo negro con letras blancas en las que se incluirá el número identificador de lista, como así también el color, denominación o nombre de fantasía.

La Junta Electoral determinará el orden de precedencia de cada lista mediante un sorteo público.

La segunda, organizada en cuatro subcolumnas: la primera con el apellido y nombre completos de los candidatos a miembro titular y miembros suplentes del Consejo de la Magistratura; la segunda, tercera y cuarta subcolumnas, con el apellido y nombre completos de los candidatos a miembros de las Sala Civil y Comercial (Sociedades y Quiebras) y Familia; Sala Penal y Menores; y Sala Laboral, Contencioso Administrativo y Electoral; respectivamente.

**Artículo 19: DISEÑO.** La boleta única de sufragio debe ser confeccionada observando los siguientes requisitos de contenido y diseño: a) Anverso: Fecha de la elección; individualización de la sección y circuito electoral, e indicación del número de mesa. b) Reverso: Un espacio demarcado para que inserten las firmas las autoridades de mesa y los fiscales de mesa de las listas; las instrucciones para la emisión del voto y la indicación gráfica de los pliegues para su doblez.

Elaborado el modelo de boleta única de sufragio, la Junta Electoral lo pondrá en conocimiento y consideración de los representantes de las listas oficializadas, y fijará audiencia a los fines de receptar las observaciones que formulen éstos, las que son resueltas previa vista al observado. No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, la Junta Electoral aprobará el modelo propuesto y mandará a imprimir la Boleta Única de Sufragio oficializada, que será la única válida para la emisión del voto.

#### **Artículo 20: DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS Y ÚTILES ELECTORALES**

La Administración General del Poder Judicial, a través del área correspondiente, tendrá a su cargo la remisión a las distintas mesas receptoras de votos habilitadas e informadas por la Junta Electoral, los siguientes equipos y útiles electorales:

- Urnas en número suficiente a la cantidad de mesas habilitadas en el Circuito Electoral, identificadas con un número para determinar su pertenencia;
- Tres (3) ejemplares de los padrones electorales respectivos a cada Circuito;
- Actas de apertura de los comicios, de clausura y de escrutinio del mismo para ser remitido a la Junta Electoral;
- Fajas de seguridad para el cierre de la urna y el sellado de las aberturas del cuarto oscuro;
- Boletas en número suficiente para el Circuito;
- Copia del presente reglamento y de la Ley Electoral Provincial n.º 9571 y suplementarias;
- Sobres para devolver la documentación; lapiceras y plasticola.

En la Capital, la entrega de dichos equipos y útiles deberá efectuarse con la antelación suficiente para que pueda ser recibida en el lugar en que funcionan las mesas habilitadas y a la hora en que deben apersonarse las autoridades designadas.

En los Centros judiciales del interior de la Provincia, dichos elementos deberán ser remitidos con la antelación adecuada a las distancias existentes y que permitan la concreción del acto comicial en la forma establecida.

La Junta Electoral determinará e informará a las áreas administrativas indicadas, la persona y domicilio a que deberá remitir los equipos y útiles electorales, los que quedarán bajo su custodia hasta el momento del acto comicial.

#### **Artículo 21: MESAS RECEPTORAS DE VOTOS – UBICACIÓN**

La Junta Electoral dispondrá los locales de votación y la ubicación de las mesas receptoras de votos. A tales fines, formulará las comunicaciones de rigor a las áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia que coadyuvan en la organización del acto y a los Colegios de Abogados respectivos, a sus efectos.

Se deberá afectar un recinto inmediato o contiguo a las Mesas receptoras, de fácil acceso, a los fines de que los electores marquen su boleta en absoluto secreto, procurando dotar a los mismos de la mayor privacidad y seguridad.

#### **Artículo 22: AUTORIDADES DE MESAS**

Cada mesa receptora de votos se constituye con un (1) presidente y un (1) suplente, quienes serán designados por la Junta Electoral con la suficiente antelación para su oportuno cumplimiento.

La designación es considerada carga profesional.

Con fines de ilustración anticipada, la Junta Electoral podrá remitir a los designados copia del presente acuerdo y de la Ley Electoral Provincial n.º 9571.

#### **Artículo 23: ACTO ELECTORAL**

El día señalado para la elección, deberán encontrarse presente a las 07:30 horas, en el lugar en donde funciona la mesa receptora, el Presidente de Mesa y su Suplente.

Los integrantes de cada Mesa receptora de votos deberán:

- Labrar el acta de apertura;
  - Controlar la regularidad del acto eleccionario; y
  - El escrutinio provisorio de la Mesa y la clausura del acto;
- Utilizarán para ello, los formularios remitidos al efecto.

Los electores al concurrir al sufragio puedan identificarse ante las autoridades de mesa con cualquiera de los siguientes documentos:

- Carnet Profesional;

- b) Carnet de magistrado o funcionario judicial;
- c) Documento Nacional de Identidad;
- d) Libreta Cívica;
- e) Libreta de Enrolamiento;
- f) Pasaporte.

**Artículo 24: ESCRUTINIO**

El escrutinio de la elección se practicará por listas, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que haya efectuado el votante, las que en ningún caso afectarán la validez del acto.

**Artículo 25: REMISIÓN DE ACTAS, EQUIPOS Y ÚTILES ELECTORALES**

Clausurado el acto electoral, el presidente de mesa deberá remitir a la Junta Electoral, de acuerdo a la modalidad habilitada por la Junta Electoral a dichos efectos, el certificado de escrutinio respectivo. Las actas suscriptas, los equipos y útiles electorales deberán ser introducidos en la urna, conjuntamente con los sufragios emitidos. Serán remitidos a la Junta Electoral, a cuyo cargo estará el escrutinio definitivo de los comicios.

**Artículo 26: FISCALES GENERALES O DE MESAS**

Los apoderados de las listas habilitadas por la Junta Electoral, mediante la acreditación que se expida al efecto, podrán nominar fiscales generales y hasta un fiscal por mesa, los que podrán suscribir las actas labradas por las autoridades de mesa y fiscalizar los escrutinios provisorio y definitivo.

**Artículo 27: FISCALIZACIÓN**

Los Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Córdoba, podrán designar veedores en la Junta Electoral a los fines de intervenir en la fiscalización del proceso eleccionario.

**Artículo 28: ESCRUTINIO DEFINITIVO**

La Junta Electoral constituida tendrá a su cargo la realización del escrutinio definitivo de los comicios; debiendo formular las comunicaciones de rigor.

**Artículo 29: SISTEMA ELECTORAL**

La elección será a simple pluralidad de sufragios; asignándose los cargos a la lista que obtuviere la mayor cantidad de sufragios.

**Artículo 30: LISTA ÚNICA**

En caso de oficializarse una única lista por categoría de cargo, la Junta Electoral procederá a su proclamación directa.

**Artículo 31: EMPATE ELECTORAL**

Convócase al Cuerpo de Electores correspondientes a la Sección Electoral en la que se verifique un empate de votos, para el día miércoles 22 de noviembre de 2023 en el horario de 8:00 a 18:00 horas para la realización de una nueva elección en la que participarán sólo las listas que hubieren igualado.

**Artículo 32: RECURSOS**

Las decisiones que adopte la Junta Electoral serán apelables ante la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, la que se integrará con la presencia de los señores Vocales doctores Luis Enrique RUBIO, Domingo Juan SESIN y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, como vocales titulares; y con los doctores Aída Lucía TARDITTI, María de las Mercedes BLANC DE ARABEL y Luis Eduardo ANGULO MARTIN, como vocales suplentes. Los recursos deberán interponerse en el término de dos (2) días, concederse o denegarse inmediatamente, y resolverse en igual plazo. En los demás aspectos, serán de aplicación las normas pertinentes de la Ley Electoral Provincial n.º 9571 en cuanto resulten compatibles con la presente reglamentación.

**Artículo 33: PROCLAMACIÓN**

La Junta Electoral procederá a la proclamación de los electos, otorgará los respectivos diplomas y formulará las comunicaciones oficiales.

**Artículo 34: NORMAS SUPLETORIAS**

En todos los aspectos no previstos en la presente reglamentación, serán de aplicación supletoria la Ley Electoral Provincial n.º 9571 y el Decreto n.º 2180/99, en cuanto resulten compatibles.

**Artículo 35: PUBLICIDAD**

PUBLÍQUESE la presente convocatoria por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia, a los distintos Colegios de Abogados; Asociación de Magistrados y funcionarios de la Provincia de Córdoba, a las áreas y oficinas aludidas y a las Delegaciones de Administración del interior de la Provincia. Cúrsese nota de estilo con copia del presente acuerdo al señor Ministro de Justicia de la Provincia y al Consejo de la Magistratura. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial.

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

---

## **ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP**

---

### **Resolución General N° 99**

Córdoba, 06 de Septiembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069794/2023.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento

Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. –

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta



del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)" -

Que, por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 456-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos. -

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N° 0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y

regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascipción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 154/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional. -

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521- 069794/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que el Área de Costos y Tarifas emite el Informe Técnico N° 154/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial..."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Y es así, pues se ha afirmado desde este organismo, que la prestadora no ha cumplido acabadamente con sus obligaciones conforme la normativa vigente, por lo que autorizar el ajuste tarifario, aún recortado a lo solicitado, constituyen al menos para esta vocalía, espejismos de una balanza desequilibrada contra los usuarios.

Y por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 423/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRÚEBASE un incremento del 25,15% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 154/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente. -

**Artículo 2°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia. -

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 100

Córdoba, 06 de Septiembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069364/2023.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)" -

Que, por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones,

revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos. -

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modifi-

caciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N° 0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 157/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%.(...)"

Que en función de lo informado, el Área de Costos concluye "(...) De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I. (...)"

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional. -

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069364/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que el Área de Costos y Tarifas emite el Informe Técnico N° 157/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%.(...)"

Que en función de lo informado, el Área de Costos concluye "(...) De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial...."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada

vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° /2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

## RESUELVE

**Artículo 1°:** APRUEBASE un incremento del 25,15% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 157/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 101

Córdoba, 06 de Septiembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069050/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en

su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las pres-



taciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 153/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15% (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Electricidad y Servicios públicos de Inrville Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional. –

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521- 069050/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 153/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15% (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Electricidad y Servicios públicos de Inrville Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial..."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictamina-



do por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 431/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

### RESUELVE

**Artículo 1°:** APRUÉBASE un incremento del 25,15% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico 153/2023 del

Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 103

Córdoba, 06 de Septiembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069732/2023.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 149/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: “(...) Corresponde en

esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)"

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: " De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Coop. de Agua Corrientes y Servicios Públicos de Villa Gral. Belgrano Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. (...)"

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I (...)-Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069732/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que el Área de Costos y Tarifas emite el Informe Técnico N° 149/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)"

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: " De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Coop. de Agua Corrientes y Servicios Públicos de Villa Gral. Belgrano Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. (...)"

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y

sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 410/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUÉBASE un incremento del 25,15% sobre el cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 149/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 104

Córdoba, 06 de Septiembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069047/2023.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)” -

Que, por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos. -

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria

y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 139/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. “(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)”

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15% (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: “De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.”

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía el Expte N° 0521-069047/2023 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedi-



miento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas.-

Que el Área de Costos y Tarifas emite el Informe Técnico N° 139/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15% (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial..."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada

vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 406/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

## RESUELVE

**Artículo 1°:** APRUEBASE un incremento del 25,15% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada a aplicarse a partir a aplicarse a partir del de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 139/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente. –

**Artículo 2°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 106

Córdoba, 06 de Septiembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069802/2023.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rosario de Punilla S.A., por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto,

Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cum-

plimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en función de los aumentos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 14 de

Marzo de 2023, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que en dicho marco, el Área de Costos y Tarifas se expide mediante Informe Técnico N° 148/2023 y expresa "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23.(...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)"-

Que finalmente, el Informe concluye "(...) De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Rosario de Punillas. S.A., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I. (...)"-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene nuevamente a esta Vocalía el Expte N° 0521-069802/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rosario de Punilla S.A, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en función de los aumentos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 14 de Marzo de 2023, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que en dicho marco, el Área de Costos y Tarifas se expide mediante Informe Técnico N° 148/2023 y expresa "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23.(...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)"-

Que finalmente, el Informe concluye "(...) De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de

la Rosario de Punillas. S.A., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial..(..)"

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 413/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUÉBASE un incremento del 25,15% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable empresa Rosario de Punilla S.A. a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 148/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I .-

**Artículo 2°:** INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, empresa Rosario de Punilla S.A. y de las inversiones a realizar conforme la Resolución General ERSeP N° 76/2022.-

**Artículo 3°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 4° :** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 108

Córdoba, 06 de Septiembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069733/2023.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION AGUAS POTABLES OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 31 DE MARZO LIMITADA por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el

ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido

en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 156/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)-

Que en relación al cargo tarifario, se expresa "(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$44 /usuario/mes + IVA, dado el período establecido de 24 meses, desde el 01 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024, indicado en la Resolución N° 37/2023, de fecha 26 de abril de 2023. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe referenciado concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia

se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I...-

Que asimismo, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto supra mencionado .-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069733/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Provisión Aguas Potables Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que el Área de Costos y Tarifas emite el Informe Técnico N° 156/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)-

Que en relación al cargo tarifario, se expresa "(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$44 /usuario/mes + IVA, dado el período establecido de 24 meses, desde el 01 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024, indicado en la Resolución N° 37/2023, de fecha 26 de abril de 2023. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe referenciado concluye: "De



acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial...”

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y “facturación” de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 406/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRÚEBASE un incremento del 25,15% sobre todos los valores del cuadro tarifario vigente, con excepción del cargo tarifario de amortización e inversión, correspondiente a la prestadora Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada, el que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 156/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°:** INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar conforme a la Resolución General N° 37/2023.-

**Artículo 3°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 109

Córdoba, 06 de Septiembre de 2023

EXPTE. N° 0521-071769/2023

**Y VISTO:** Que viene el expediente N° 0521-071769/2023 “DETERMINACIÓN INCUMBENCIAS DE UN PROFESIONAL” relativo a la necesidad de determinar las profesiones que como autoridad de aplicación de la Ley 10281 se consideran que cumplen con los requisitos mínimos de formación para la certificación de Instalaciones Eléctricas de Alumbrado Público y Señalización.

#### Y CONSIDERANDO:

Que éste Organismo resulta competente en base a las facultades otorgadas por la Ley N° 8835 Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su Artículo 21, dice: “Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con

personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley.”

Que en su Artículo 24 establece la “...función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales”

Que por su parte, el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

Que conforme el artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001, corresponderá al Directorio del ERSeP el dictado de Órdenes de Servicio, “... en los supuestos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, que sean necesarias para la implementación de Resoluciones Ge-

nerales, de la Ley de su creación, o de marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, cuando dichas normas no contuvieran pautas operativas suficientes. (...)"

Que este ERSeP dictó la Resolución General N° 50/2017 en la cual en su artículo 4 establece que: "SE HACE CONSTAR, respecto de lo definido por el Decreto Provincial N° 1022/2015, artículo 1° inc. c y artículo 4° de su Anexo Único, en cuanto a las Categorías I y II bajo las que pueden ser registrados los Instaladores Electricistas Habilitados, que tales categorías se corresponden exclusivamente con el grado del título obtenido por el instalador en relación a su formación académica, no indicando habilitación ni jerarquía en lo relativo a la posibilidad de proyectar y/o ejecutar obras eléctricas de determinado nivel de tensión o potencia, como tampoco significando modificación o alteración de los alcances e incumbencias definidas por el Ministerio de Educación de la Nación u Organismo Competente para cada título, o generando derecho alguno en favor de los instaladores registrados más allá de los previstos por la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado. Asimismo, se indica a los Colegios Profesionales pertinentes que, con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento de las cuestiones aclaradas precedentemente, y conforme a las especificaciones del Decreto Provincial N° 1022/2015, artículos 5° y 6° de su Anexo Único, en forma adicional a la regulación de la actividad profesional de sus matriculados, sobre ellos recae la obligación de control en lo que respecta a garantizar la seguridad eléctrica de las instalaciones que ante ellos sus matriculados registren, a partir de observar en el proyecto y/o ejecución de las mismas el cumplimiento de la respectiva legislación aplicable, incluida la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado."

Que no obstante lo dispuesto precedentemente, la fiscalización del cumplimiento de normas para las instalaciones eléctricas en la vía pública, como son las instalaciones eléctricas de Alumbrado Público y Señalización contempladas en el Artículo 7° de la Ley 10281, obliga a que intervengan profesionales con las más alta calificación académica y técnica, de forma que no se vea comprometida la seguridad pública, entendiéndose como un servicio que debe brindar el Estado como garante y máximo responsable del orden social y de la integridad de los ciudadanos y sus bienes.

Que, en este mismo orden de ideas, este ERSeP en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 10281, considera que resulta apropiado establecer aquellas profesiones cuya especialidad será la que permitida la certificación de Instalaciones Eléctricas de Alumbrado Público y Señalización, las mismas son: 1.- Ingeniería Eléctrica, 2.- Ingeniería Electricista, 3.- Ingeniería Electricista Electrónica, 4.- Ingeniería Eléctrica Electrónica, 5.- Ingeniería Electromecánica, 6.- Ingeniería en Electrónica y Electricidad, 7.- Ingeniería en Energía Eléctrica, 8.- Ingeniería Mecánica Electricista.

Que en consecuencia corresponde modificar el artículo 4° de la Resolución General N° 50/2017 en su parte pertinente, el cual quedaría redactado de la siguiente manera: "DETERMÍNASE, respecto de lo definido por el Decreto Provincial N° 1022/2015, artículo 1° inc. c y artículo 4° de su Anexo Único, en cuanto a las Categorías I y II bajo las que pueden ser registrados los Instaladores Electricistas Habilitados, que tales categorías se corresponden exclusivamente con el grado del título obtenido por el instalador en relación a su formación

académica, no indicando habilitación ni jerarquía en lo relativo a la posibilidad de proyectar y/o ejecutar obras eléctricas de determinado nivel de tensión o potencia, como tampoco significando modificación o alteración de los alcances e incumbencias definidas por el Ministerio de Educación de la Nación u Organismo Competente para cada título, o generando derecho alguno en favor de los instaladores registrados más allá de los previstos por la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado."

Asimismo se considera apropiado agregar a dicha resolución artículo 4° bis, el cual quedaría redactado de la siguiente manera: "DISPÓNESE que las únicas profesiones autorizadas para la certificación de Instalaciones Eléctricas de Alumbrado Público y Señalización son: 1.- Ingeniería Eléctrica, 2.- Ingeniería Electricista, 3.- Ingeniería Electricista Electrónica, 4.- Ingeniería Eléctrica Electrónica, 5.- Ingeniería Electromecánica, 6.- Ingeniería en Electrónica y Electricidad, 7.- Ingeniería en Energía Eléctrica, 8.- Ingeniería Mecánica Electricista."

Incorporar artículo 4° ter, el cual establecerá: "PÓNESE EN CONOCIMIENTO a los Colegios Profesionales pertinentes que, con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento de las cuestiones aclaradas precedentemente, y conforme a las especificaciones del Decreto Provincial N° 1022/2015, artículos 5° y 6° de su Anexo Único, en forma adicional a la regulación de la actividad profesional de sus matriculados, sobre ellos recae la obligación de control en lo que respecta a garantizar la seguridad eléctrica de las instalaciones que ante ellos sus matriculados registren, a partir de observar en el proyecto y/o ejecución de las mismas el cumplimiento de la respectiva legislación aplicable, incluida la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado."

Por todo ello y en uso de sus atribuciones legales (art. 21 y siguientes, Ley 8835 – Carta del Ciudadano), el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.),

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** MODIFÍCASE el artículo 4° de la Resolución General N° 50/2017, en su parte pertinente, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "DETERMÍNASE, respecto de lo definido por el Decreto Provincial N° 1022/2015, artículo 1° inc. c y artículo 4° de su Anexo Único, en cuanto a las Categorías I y II bajo las que pueden ser registrados los Instaladores Electricistas Habilitados, que tales categorías se corresponden exclusivamente con el grado del título obtenido por el instalador en relación a su formación académica, no indicando habilitación ni jerarquía en lo relativo a la posibilidad de proyectar y/o ejecutar obras eléctricas de determinado nivel de tensión o potencia, como tampoco significando modificación o alteración de los alcances e incumbencias definidas por el Ministerio de Educación de la Nación u Organismo Competente para cada título, o generando derecho alguno en favor de los instaladores registrados más allá de los previstos por la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado."

**Artículo 2°:** AGRÉGASE artículo 4° bis, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "DISPÓNESE que las únicas profesiones auto-



rizadas para la certificación de Instalaciones Eléctricas de Alumbrado Público y Señalización son: 1.- Ingeniería Eléctrica, 2.- Ingeniería Electricista, 3.- Ingeniería Electricista Electrónica, 4.- Ingeniería Eléctrica Electrónica, 5.- Ingeniería Electromecánica, 6.- Ingeniería en Electrónica y Electricidad, 7.- Ingeniería en Energía Eléctrica, 8.- Ingeniería Mecánica Electricista."

**Artículo 3°:** AGRÉGASE artículo 4º ter, el cual establece que: "PÓNESE EN CONOCIMIENTO a los Colegios Profesionales pertinentes que, con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento de las cuestiones aclaradas precedentemente, y conforme a las especificaciones del Decreto Provincial N° 1022/2015, artículos 5º y 6º de su Anexo Único, en forma adicional a la regulación de la actividad profesional de sus matriculados, sobre ellos recae la obligación de control en lo que respecta a garantizar la seguridad

eléctrica de las instalaciones que ante ellos sus matriculados registren, a partir de observar en el proyecto y/o ejecución de las mismas el cumplimiento de la respectiva legislación aplicable, incluida la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado."

**Artículo 4°:** MANTÉNGANSE en todos sus términos las cuestiones abordadas por la Resolución General N° 50/2017 que no resulten modificadas por la presente.

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y publíquese. -

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL